

27357 RESOLUCION del Ayuntamiento de Punta Umbria referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer las plazas que se indican.

Don José Figueroa Agea, Alcalde accidental. Presidente del Ayuntamiento de Punta Umbria,

Hago saber: Que omitidos algunos datos en el extracto de convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1977, sobre pruebas selectivas restringidas para cubrir plazas de funcionarios de este Ayuntamiento, al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, queda dicho extracto de convocatoria reedactado de la siguiente forma:

Se convoca una plaza de Auxiliar de Administración General, con el coeficiente 1,7 y una de las siguientes clases de Técnicos medios de Administración Especial: Aparejador, Ingeniero Técnico de Minas, Ingeniero Técnico Industrial e Ingeniero Técnico Topógrafo, todas dotadas con el coeficiente 3,6, pagas extras y demás emolumentos, siendo el plazo de presentación de instancias de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 294, de 26 de diciembre de 1977, se publica la convocatoria íntegra, que ha sido rectificadas en los boletines números 2 y 13, de 3 y 17 de enero de 1978, respectivamente.

Punta Umbria, 14 de octubre de 1978.—El Alcalde.—12.609-E.

27358 RESOLUCION de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso de méritos para proveer la plaza de Subdirector Médico del Hospital Psiquiátrico.

No habiéndose presentado reclamación alguna a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso restringido de méritos convocado por esta Corporación, para cubrir la plaza de Subdirector Médico del Hospital Psiquiátrico Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105 de 1 de septiembre y «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 12 de septiembre, ambos del presente año, dentro

del periodo hábil para ello, la Presidencia de esta excelentísima Mancomunidad, en virtud de resolución de fecha 6 de octubre corriente, acordó elevar a definitiva la mencionada lista provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de octubre de 1978.—El Secretario general, Manuel Florián de Tomás Ibáñez.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Clavijo García.—12.213-E.

27359 RESOLUCION de la Corporación Metropolitana de Barcelona por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre para proveer una plaza de Analista Programador-Técnico de grado medio (Técnico en Sistemas).

Según lo previsto en las bases de la convocatoria para proveer una plaza de Analista Programador-Técnico de Grado Medio (Técnico en Sistemas) de esta Corporación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 111, de fecha 10 de mayo de 1978, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 22 de junio de 1978, se hace pública la lista de admitidos y excluidos en dicho concurso-oposición:

Admitidos

D. Gerardo Mani Cervelló.
D. Fausto Rojo López.

Excluidos

Ninguno.

Tal lista quedará elevada a definitiva si en el plazo de quince días desde la fecha de la inserción de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» no se formularan reclamaciones en contra.

Barcelona, 4 de octubre de 1978.—El Secretario general, Francisco Lliset Borrell.—6.112-11.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27360 REAL DECRETO 2548/1978, de 31 de octubre, de medidas de carácter financiero de apoyo a la demanda de buques.

La crisis por la que atraviesa el sector de la construcción naval en todo el mundo ha situado a las Empresas españolas de este sector en difíciles condiciones para seguir manteniendo un nivel de actividad y empleo próximo al alcanzado en los años anteriores, sobre todo habida cuenta del endurecimiento del mercado internacional, al que los astilleros españoles han venido dedicando una parte importante de su producción.

La acusada y persistente disminución de la demanda mundial de buques exige acomodar la capacidad nacional de construcción naval, como lo están haciendo la mayoría de los países productores, a las nuevas características del mercado, tanto en volumen total como por tipos de construcciones. El objetivo fundamental de este proceso consiste en configurar un sector competitivo a escala internacional y de dimensión adecuada. Para ello, se han desarrollado unos programas de acción que contemplan un conjunto de medidas de carácter industrial, laboral y financiero en las grandes Empresas de construcción naval que cubren más del ochenta por ciento de la totalidad del sector.

Simultáneamente con estas acciones se precisa adoptar medidas conducentes al sostenimiento de la demanda de buques, proporcionando a los armadores nacionales financiación en condiciones similares a las establecidas en otros países y en los mercados exteriores. A ello se encaminan las medidas contenidas en el presente Real Decreto que tienen, por tanto, un marcado carácter excepcional y transitorio.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía, de Industria y Energía y de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las medidas contenidas en el presente Real Decreto se aplicarán a los préstamos que se concedan para la construcción, transformación y grandes reparaciones de todo tipo de buques mercantes o de pesca, así como artefactos y plantas flotantes, siempre que sean de casco de acero y de más de cien TRB.

Se entiende, a los efectos de la presente disposición, por transformación de un buque aquellos trabajos que signifiquen una modificación sustancial en las características del mismo, en su disposición general, en sus sistemas de carga o pesca o en su equipo propulsor.

A los mismos efectos, se entiende por gran reparación aquella que suponga la realización, de una sola vez, de obras de acondicionamiento cuyo importe sea superior a un tercio del valor del buque antes de que se efectúe la reparación, valor que será fijado por la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Artículo segundo.—Las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto se aplicarán a los buques cuyos contratos de financiación hayan sido firmados o se firmen después de la entrada en vigor de la Orden ministerial de Economía de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete o del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre, según corresponda, y antes del treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.

También serán de aplicación las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto a los buques mercantes cuya financiación se rija por lo establecido en el Real Decreto mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de veintinueve de mayo, o la Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis y cuya entrega se realice después de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Asimismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto a los créditos concedidos al constructor en virtud de la autorización contenida en el artículo tercero del Real Decreto dos mil ochocientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre.